

Señor:
JUEZ 49 CIVIL CIRCUITO
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

Fecha:	Bogotá DC, jueves 29 de junio de 2023
Referencia:	Pertenencia 11001310302320140001000 (2014-0010) de Catherine Serrato Vr. Herederos de José Antonio Valderrama.
Asunto:	Recursos de Reposición y Apelación.

En ni calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso arriba referenciado, respetuosamente me dirijo ante Su Despacho para interponer recurso de reposición y subsidiario apelación contra la providencia que precede, por medio de la cual se denegó la pérdida de competencia. Son motivo de inconformidad los siguientes:

La situación de fijarse nueva fecha y hora para la práctica de la inspección judicial denegada por Usted Señor Juez, ya había sido superada por su homólogo el Juzgado Segundo Civil Circuito Transitorio *—al que se había remitido el proceso para descongestión—* decisión tomada con base en la jurisprudencia y la normatividad procesal civil. Sin embargo, me es imposible citar el folio por cuanto el link del proceso no me ha sido facilitado no obstante haberlo solicitado e insistido en varias oportunidades.

No obstante, lo anterior y al regresar el expediente a Su Juzgado luego de la finalización de labores del Juzgado Segundo Civil Circuito Transitorio de Bogotá *—que de paso sea dicho había ya fijado fecha y hora para evacuar la diligencia de la inspección judicial—* no se alcanzó a practicar por la expiración del término de vigencia de ese Juzgado.

Sin embargo y desconociéndose esa decisión, el Señor Juez 49 Civil decide *—al avocar nuevamente el conocimiento del proceso—* declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la admisión de la demanda que, entre muchas circunstancias, se le volvió a notificar a los herederos *—no obstante que el demandado ya se había notificado de ella, incluso, había contestado proponiendo también excepciones—* y estos deberían de tomar el proceso en el estado en que se encontrara, pero no fue así. Infortunadamente y debido a la congestión que presentaba el Juzgado 49 Civil Circuito, los procesos no se ubicaban y no fue posible recurrir esa mala decisión que se había ya notificado y estaba en firme cuando se logró observar.

Como si fuera poco, tampoco le fue recibido el testimonio al señor Abraham Muñoz quien acudió al Juzgado para rendir su versión, debido a que no llevo consigo la cedula de ciudadanía *—la había extraviado—* y a pesar de presentar su libreta militar que igual lo identificaba, pero que no se le aceptó; infortunadamente el señor falleció con la pandemia y su testimonio ya es imposible de rendir.

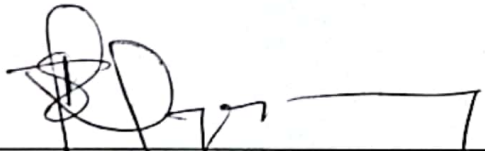
Retomando la actuación y en desacuerdo con esa nulidad por el Señor Juez declarada, se interpuso reposición y en subsidio apelación que fue concedida subsidiariamente en el

efecto devolutivo ordenándose el pago de copias y no obstante estar en vigencia ya el Decreto 806 de 2019.

Así le informe a la señora demandante quien en tiempo acudió al juzgado para cancelar esas copias, pero igual se le manifestó en ventanilla que ya no se pagaban copias y debido a ello no se le podía recibir dinero; pese a las diferentes reclamaciones jurídicas, no ha sido posible que el expediente llegue al superior para que se decida al respecto. Téngase de presente el tiempo que dura este proceso al Despacho, cuando se ingresa y no obstante que data desde comienzos de 2014 *–nueve años–* para que se tenga que rehacer caprichosamente toda la actuación.

En consecuencia y por cuanto no ha habido ninguna corrección, máxime que el juzgador cuenta con facultades¹ y con el control de legalidad, por ser procedente, se insiste en la pérdida de la competencia para que en su lugar el proceso sea remitido al Juzgado 50 Civil Circuito de Bogotá. Empero, para que el superior conozca y decida sobre la apelación concedida en efecto devolutivo y con pago de expensas que tampoco le fueron recibidas a la demandante, amén de la pérdida de la competencia petitionada, subsidiariamente apelo y sustento el recurso en los mismos términos del presente escrito.

Del señor Juez, Con mí acostumbrado respeto,;



ANTONIO LUIS YEPES HERNANDEZ
CC. 8.570.217 de Ponedera Atlántico
TP. 61252 del C. S. J.
abogyep59@hotmail.com

¹ CGP–132, 042 y 043